

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00523-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ MOISÉS SALAZAR GIRALDO contra SANDRA YULENE MORERA LONDOÑO y JESICA LORENA CIFUENTES VEGA, por los siguientes defectos:

- 1). En la aspiración 2ª, se busca el cubrimiento de intereses de plazo y de retardo. Empero, en torno a los primeros rubros mencionados, se dejaron de establecer los topes temporales o el período preciso en los que se gestaron, mientras que, frente a los denotados réditos moratorios, jamás se especificó la correspondiente fecha de causamiento; aspectos que han de guardar congruencia con lo señalado en el pertinente título valor y los sucesos que rodean la contienda.
- 2). En el acápite de noticiamientos, se especificó cierto canal digital respecto de la gestora adjetiva, que en lo absoluto aparece insertado en la conducente plataforma.
- 3). Las direcciones físicas reportadas en torno a las rogadas, de ninguna manera coinciden con las señaladas en los soportes traídos al plenario, a fin de respaldar tal información (fls. 11 y 13, repositorio 3 del legajo electrónico).
- 4). El destino virtual desde el que se remitió el apoderamiento, no concuerda con el conducto digital señalado en el libelo incoativo, en punto al pretensor, por lo que deberá esclarecerse la denotada inconsistencia. Al tiempo, han de explicarse los motivos por los cuales ese último correo electrónico es semejante a aquél que ha reportado la profesional del derecho en el competente sistema.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7815449a33dde276814ea23f0cb0bf10dcff96b9d10f81b4c10d85b3caaaf17b**

Documento generado en 17/11/2023 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>